



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00209-00.

En el marco de la conducente audiencia, realizada el pasado 15 de marzo, la Judicatura, a través del correspondiente auto, exhortó a la accionada MARIELA JARAMILLO MURILLO para que adosara el registro civil de defunción de la encartada FLOR MARÍA MURILLO, con la advertencia de que si ese soporte emanaba de una autoridad extranjera, en el respectivo idioma, debía acercarse con la correspondiente apostilla y la traducción oficial, acompañado de los documentos que permitieran corroborar que la persona que apareciera individualizada en el instrumento protocolario acercado, fuera la misma mencionada demandada (FLOR MARÍA). En equivalente tenor, se señaló que esos elementos tenían que adjuntarse con visos de autenticidad, en el interludio de 15 días hábiles.

Así, la nombrada rogada, a través de su vocero judicial, adujo que no era factible allegar los reseñados dispositivos, en vista de la reserva legal que gravitaba sobre la pertinente información y los singularizados dispositivos. Por lo tanto, solicitó que la Agencia Jurisdiccional oficiara a ciertas entidades, a fin de que suministraran los datos y probanzas de rigor, remitiendo los anexos que fueran necesarios para el efecto.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **el descrito pedimento es inviable**, por cuanto, en primer lugar, dicha tarea recae exclusivamente sobre el requerido extremo suplicado, que informó sobre el deceso de la encartada FLOR MARÍA MURILLO, siendo de su resorte comprobar esa aseveración, con mayores veras al considerarse que ello conducirá a determinar si el accionamiento fue debidamente planteado por la contraparte; en segundo término, jamás se adosó al legajo virtual los mecanismos de convicción que demostraran las gestiones adelantadas ante las competentes autoridades y que éstas efectivamente hubieran resuelto negativamente lo procurado, con fundamento en los motivos aquí esbozados por la nombrada reclamada MARIELA JARAMILLO; y, por último, se avista que la citada accionada es familiar de la supuesta finada, por lo que se torna todavía más ineludible comprobar que la aducida contestación se expidió en aquellos términos, a pesar de haberse evidenciado ante los aducidos entes, la existencia del indicado parentesco.

Desde esta óptica, **se ordena** a la referida demandada **que acate lo**



dictaminado por esta Judicatura y suministre los medios documentales que son conducentes y que ya fueron definidos. Para tal efecto, se concede el período de **30 días hábiles**, contados a partir de la publicación del presente proveído; plazo que se considera prudente o razonable, en atención a las diligencias que han de desplegarse y su complejidad, las que, en ese interludio, han de ser materializadas de forma apropiada y completa, utilizándose las herramientas jurídicas que son propicias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b75d716f3e36c3778028c91e448bf652e1f5ffae925c47afa132466ba1ba7**

Documento generado en 14/07/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>